REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 PER2 y Transporte Unidos, C. por A.
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 16 de diciembre 2022, que dice así:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, en funciones de presidente, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2022,** año 179° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, organismo centralizado del Estado dominicano, regido de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, con su domicilio y asiento en la ADD1 Distrito Nacional, debidamente representada por el señor PER3 dominicano mayor de edad, no consta el núm. de su cédula, domiciliado y residente en esta ciudad; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Edgar Sánchez Segura, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 y Transporte Unidos, C. por A. PER2
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

identidad y electoral núm. CED1 con estudio profesional abierto en ADD2 ubicado en la dirección antes descrita.

En este proceso figuran como partes recurridas, los señores **A)** PER1 dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED2 domiciliado y residente en la ADD3 del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Altagracia Jiménez de la Cruz, dominicana, mayor de edad, abogada de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 con estudio profesional abierto en la ADD4 Distrito Nacional; y **B)** PER2 dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 domiciliado y residente en el Distrito Nacional; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Gilbert A. Suero, Julio Candelario Acevedo, Paola Canela Franco y Winston E. Báez Ovalle, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. CED5 CED6 CED7 y CED6 respectivamente, con estudio profesional abierto en común, en la oficina de

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 PER2 y Transporte Unidos, C. por A.
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

abogados

ADD5

Distrito Nacional; y **C)** la entidad Transporte Unidos, C. por A., sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del Registro Nacional de Contribuyente, (R.N.C.) núm. 1-01-57843-2, con su domicilio social y asiento ubicado en la

ADD6

Distrito Nacional, debidamente representada por el señor PER1 de generales antes descritas; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Altagracia Jiménez de la Cruz, de generales descritas más arriba.

Contra la sentencia civil núm. 1303-202I-SSEN-00349, dictada por la Tercer Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 12 de agosto de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: *RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, contra la Sentencia Civil número 037-2016-SSEN-0059, dictada en fecha 20 de enero de 2016. por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos;* ***SEGUNDO:*** *MODIFICA*

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 PER2 y Transporte Unidos, C. por A.
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

parcialmente la decisión impugnada en cuanto a la parte dispositiva, en consecuencia, excluye de las condenaciones dispuestas en la referida sentencia al señor PER2 ***TERCERO****: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los abogados constituidos por la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan depositados: **a)** memorial de casación de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca el medio de casación contra la sentencia recurrida; **b**) los memoriales de defensa de fechas 11 de abril de 2022, 22 de abril de 2022 y 15 de julio de 2022, donde las partes recurridas plantean sus respectivos medios de defensa con relación al presente recurso de casación; y **c)** el dictamen de la procuradora general adjunta, Ana María Burgos, de fecha 26 de agosto de 2022, donde expresa que procede acoger el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, contra la sentencia núm. 1303-2021-SSEN-00349, de fecha 12 de agosto de 2021, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 PER2 y Transporte Unidos, C. por A.
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

B) Esta Sala, en fecha 19 de octubre de 2022, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo comparecieron los abogados de ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, y como recurridos, PER1 PER2 y Transporte Unidos, C. por A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** la entidad Transporte Unidos, C. por A., y el señor PER1 interpusieron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la actual recurrente, de los señores PER2 y PER4 y del Instituto de Recursos Hidráulicos, (INDRHI), acción de la que resultó

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 PER2 y Transporte Unidos, C. por A.
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que acogió parcialmente dicha demanda, en defecto por falta de comparecer del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y del señor PER2 mediante la sentencia civil núm. 037-2016-SSEN-0059, en fecha 20 de enero de 2016; **b)** la citada decisión fue recurrida en apelación por la actual recurrente en el curso del cual intervino el señor PER2 y **c)** en cuanto al fondo, la corte *a qua* procedió a otorgarle la verdadera fisonomía a la intervención voluntaria incoada por el señor PER2 estableciendo que de lo que realmente se trataba era de un recurso de apelación incidental, procediendo luego a desestimar las pretensiones incidentales propuestas por la apelante principal, ahora recurrente, así como su recurso de apelación, y a acoger el recurso incidental del referido señor, confirmando en los demás aspectos la decisión de primer grado, fallo que adoptó mediante la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00349, de fecha 12 de agosto de 2021, objeto del presente recurso de casación.

2) La parte recurrente invoca contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: **único:** Falsa y errónea aplicación de la norma jurídica.

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 PER2 y Transporte Unidos, C. por A.
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

3) Antes de ponderar el medio de casación propuesto por la parte recurrente y en virtud de un correcto orden procesal conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 834 de 1978, procede valorar el incidente planteado por las partes correcurridas, PER1 y Transporte Unidos, C. por A. en sus respectivos memoriales de defensa, quienes solicitan sea declarado inadmisible el presente recurso de casación, debido a que se interpuso luego de haber trascurrido el plazo de 30 días que establece el artículo 5 de la Ley 491-08, que modificó la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, contados a partir de la notificación del fallo impugnado, ya que la sentencia le fue notificada a la parte recurrente en fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el acto núm. 812/2021, del ministerial Edgar Alejandro Pérez Almánzar, ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y el recurso fue depositado en 11 de marzo de 2022.

4) En lo relativo a la inadmisibilidad propuesta, es preciso indicar, que la interposición del recurso de casación se realiza mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda en un plazo de treinta (30) días francos que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el cual se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas del derecho común en cuanto al sistema de prorrogación

cuando el vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la Secretaria General de la Suprema Corte de justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

5) En principio la regla general que aplica en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace correr el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido. Es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley a fin de ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

6) Igualmente, es preciso señalar, que esta Primera Sala ha asumido la doctrina del Tribunal Constitucional establecida en las sentencias núms. TC-0239-13, de fecha 29 de noviembre de 2013 y TC-0156-15, de fecha 3 de julio de 2015, en el sentido de que el plazo para la interposición de los recursos correrá contra ambas partes a partir de que las mismas tomen conocimiento de la sentencia por las vías establecidas en nuestro

ordenamiento jurídico, por ser más conforme con la tutela judicial efectiva consagrada en los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana[1]. En ese sentido, cuando una parte notifica una sentencia le comienza a correr el plazo para ejercer la vía de recurso correspondiente al igual que a la parte a quien se le notifica en la forma que establece la ley, lo cual obedece a un criterio de equivalencia racional.

7) En el caso concreto que ocupa la atención de esta Sala, figura en esta jurisdicción aportado el acto de alguacil identificado con el núm. 812/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, del ministerial Edgar Alejandro Pérez Almánzar, ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual el ahora correcurrido, PER1 le notificó a la hoy recurrente la sentencia que se cuestiona y que se advierte contiene un único traslado a la ADD7 donde tiene su domicilio dicha entidad recurrente, hablando el referido ujier con el Sr. Anito de Paula, quien dijo ser abogado de la requerida, hoy parte recurrente.

8) En ese orden de ideas, el cotejo de la aludida actuación procesal contentivo de la notificación de la sentencia impugnada realizada el día 23 de noviembre de 2021, pone de manifiesto que el plazo de treinta (30) días

[1] SCJ, 1ª Sala,núm. 2074-2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, fallo inédito

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 PER2 y Transporte Unidos, C. por A.
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

francos para la interposición del recurso de casación se cumplió el viernes 24 de diciembre de 2021, al cual no se le adicionó ningún plazo en razón de la distancia, en razón de que la notificación de la sentencia cuestionada se produjo en el Distrito Nacional donde tiene su asiento la Suprema Corte de Justicia. No obstante, lo antes indicado, el presente recurso fue ejercido en fecha 11 de marzo de 2022, lo cual implica, incontestablemente, que se encuentra afectado por el vicio procesal de extemporaneidad por haber sido interpuesto 2 meses y 15 días después del vencimiento del plazo. Por lo que, en atención a lo expuesto precedentemente, procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte correcurrida, PER1 tal y como se hará constar en el dispositivo, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

9) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de estas costas.

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 y Transporte Unidos, C. por A. PER2
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, contra la sentencia civil núm. 1303-2021-SSEN-00349, dictada en fecha 12 de agosto de 2021, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Distrito Nacional, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los Lcdos. Altagracia Jiménez de la Cruz, Gilbert A. Suero, Julio Candelario Acevedo, Paola Canela Franco y Winston E. Báez Ovalle, abogados de las partes correcurridas, PER1 y Transporte Unidos, C. por A., quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanesa Acosta Peralta.

REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-22-3646
Exp. núm. 001-011-2022-RECA-00509
Partes: Ministerio de Hacienda de la República Dominicana vs. PER1 PER2 y Transporte Unidos, C. por A.
Materia: reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo/ a solicitud de parte
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 19 de enero del 2023, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos internos y sellos de impuestos internos.



César José García Lucas
Secretario General